



República de Colombia  
Rama Judicial

**JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.**  
Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá  
6013532666, ext. 71011

[flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	(L) LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MARTHA CAROLINA SÁNCHEZ CASAS
Demandado:	ÉDGAR VERNZA
Radicado:	110013110011 <b>2024-00034 00</b>
Providencia:	Auto No. 186
Decisión:	Inadmite demanda

Se presenta escrito de demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada, a través de apoderado judicial, por la señora MARTHA CAROLINA SÁNCHEZ CASAS en contra del señor ÉDGAR VERNZA, la cual se calificará a continuación:

1. Teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 69, numeral 3, de la Ley 2220 de 2022, es necesaria la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad, cuya evidencia no fue aportada con la demanda, tal como lo establece el numeral 7 del artículo 90 del C.G. del P, en armonía con el artículo 71 de la mencionada ley.
2. No fueron anexados los **registros civiles de nacimiento** de las partes con la respectiva anotación de la existencia de la unión marital de hecho y su correspondiente sociedad patrimonial, documentos con los cuales se acreditará el estado civil invocado para iniciar la presente demanda y con el fin de evitar futuras nulidades.
3. Conforme el artículo 523 del C.G. del P., relacione en acápite **aparte** al de los hechos, los activos y pasivos con una indicación del valor estimado de cada una de las partidas inventariadas; así mismo, aporte las pruebas con las cuales se acredite la titularidad de los bienes listados, esto es, el certificado de tradición y libertad de los inmuebles y muebles sujetos a registro y sus respectivos avalúos catastrales, todos expedidos con una fecha no superior a un mes.
4. Conforme lo estipulado en el **numeral 10 del artículo 82 del C.G. del P.**, deberá informar la **dirección física de las partes**, ya que no advirtió no contar con ellas o no conocerlas.

5. ADECUAR el acápite de notificaciones de la demanda, en el sentido de manifestar, bajo la gravedad del juramento, la forma en la que obtuvo la dirección electrónica del demandado.

6. Conforme el requerimiento anterior, de conformidad con el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, deberá acreditar el envío electrónico de la demanda, sus anexos y el escrito subsanatorio al demandado.

En virtud de las falencias anotadas y con sujeción al artículo 90 del C.G. del P. se ha de inadmitir la demanda, para que sea presentada, **EN DEBIDA FORMA y DE MANERA COMPLETA, EN UN SOLO ESCRITO.**

Por ello, sin más observaciones, **el despacho, R E S U E L V E:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL iniciada por la señora MARTHA CAROLINA SÁNCHEZ CASAS en contra de su ex compañero ÉDGAR VERNZA.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte interesada el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija las falencias indicadas y presente el escrito de demanda completo en **formato “.pdf”**.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20-11567 de 5 de junio del mismo año.

**NOTIFÍQUESE,**

<p><b>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> <b>(art. 295 del C.G. del P.)</b> <i>Bogotá, D.C., hoy 1 de abril de 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 18.</i> <i>Secretaria:</i>  _____ <i>DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</i></p>
--

**Firmado Por:**  
**Ricardo Adolfo Pinzon Moreno**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 011**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7dd8b59175de126d037cb02b4ed2ed856d59e1c8b55fe3bb6b56de253332ac67**

Documento generado en 22/03/2024 09:58:14 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**